



RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. SGR-010-2014

ING. JOSÉ LUIS ASENCIO MERA
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS SUBROGANTE

CONSIDERANDO

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.

Que, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: De la gestión de riesgos. La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones



emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, sicionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. Que el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: Se entiende riesgo, la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Se entiende por desastre natural, la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Se entiende por riesgo antrópico, aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a) Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b) Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e) Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f) Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g) Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las Situaciones de Emergencia, son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal



COMPRAS PÚBLICAS.

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de Abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la Figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de fecha 10 de Septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de Septiembre de 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de Octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 20 de Octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da rango de Ministro de estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto Jurídico del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y se cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos a Secretaria de Gestión de Riesgos.

Que, el Acuerdo N° SGR-007-2014 de fecha 2 de abril del 2014, suscrito por la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, en el cual acuerda lo siguiente: *“ENCARGAR al ingeniero JOSÉ LUIS ASENCIO MERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0920936937, la representación de la Secretaría de Gestión de Riesgos, otorgándole las facultades inherentes y propias de la máxima autoridad institucional, del 05 hasta el 21 de abril del 2014 y de esta forma me subroge durante dicho periodo”*.

Que, el informe emitido por la Bióloga María de Lourdes Idrovo, Subsecretaria de Respuesta de la Secretaria de Gestión de Riesgos, de fecha 11 de abril de 2014, indica lo siguiente:

“Las intensas precipitaciones en el cantón Quinindé los días miércoles 09 y jueves 10 de abril de 2014, han ocasionado el desbordamiento del río Viche y sus afluentes, causando inundaciones, lo que afecta a los recintos Palma Real, Zapotal Bajo, Viche, El Roto, Bolívar, Cube Chachi y 7 de Noviembre pertenecientes al



cantón Quinindé – provincia de Esmeraldas, dejando abierta la posibilidad de afectar otras poblaciones aledañas. El desborde del río en mención ha generado grandes pérdidas materiales a familias, viviendas e infraestructura de estas poblaciones.

De acuerdo al reporte del MSc. Mauricio Ojeda, Director Provincial de Gestión de Riesgos de Esmeraldas (e), el día jueves 10 de abril de 2014 se levantó la información de 131 familias afectadas, sumando un total de 417 personas.

El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, mediante Boletín Meteorológico Nro. 048 del 11 de abril de 2014, pronostica nublados con posibilidades de lluvias en la noche y madrugada de los días viernes 11 y sábado 12 de abril de 2014, lo que podría agravar la situación de crecida de ríos e inundaciones en el cantón Quinindé y otros cantones aledaños en la provincia de Esmeraldas, con la probabilidad de pérdidas humanas e infraestructura.

En base a esta información, solicito a usted, se proceda con la declaratoria de situación de emergencia en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, con el fin de salvaguardar la vida y la salud de los ciudadanos y sus bienes que se han visto afectados por este acontecimiento grave producto de las lluvias y las inundaciones producidas en las zonas de influencia del río Viche y sus afluentes.”.

Que, mediante informe de Sala de Situación Nacional de la Secretaría de Gestión de Riesgos remitido por correo electrónico informa lo siguiente:

“En base al boletín meteorológico emitido por el INAMHI para la provincia de Esmeraldas – Quinindé se indica lo siguiente:

Viernes 11 de abril del 2014

Nublado con claros, lluvias en la noche

Sábado 12 abril del 2014

Nublado con claros ocasionales, lluvias en la madrugada

Domingo 13 de abril del 2014

Nublados con claros

Por lo expuesto se visibiliza que las condiciones se van a mantener para las próximas 48 horas por lo tanto hay la probabilidad que el nivel de los ríos se mantengan o incrementen en función de la intensidad de las precipitaciones.”

Que, mediante correo institucional el Msc. Mauricio Ojeda Director Provincial de Esmeraldas encargado informa lo siguiente:

“Por medio del presente comunico las resoluciones y compromisos del COE provincial de Quinindé realizado el día de hoy 11 de abril de 2014 a las 17h00 en las instalaciones del GAD de Quinindé.

Declarar el estado de emergencia en el cantón Quinindé, debido a las afectaciones en varias localidades ocasionadas por las fuertes lluvias.....”

Que, por los considerandos expuestos y por ser pública y notoria, es prioritaria la entrega de ayuda humanitaria, así como demás acciones para superar la situación de emergencia acaecida en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, lo cual ha generado un acontecimiento grave, como lo es las inundaciones producidas. Encuadrándose dicha



situación de emergencia en lo determinado en el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 389 de la Constitución de la República; y, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER los informes técnicos presentados por la Subsecretaría de Respuesta, Sala de Situación Nacional y Director Provincial de Esmeraldas de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- DECLARAR la situación de emergencia en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, en virtud de los informes y resoluciones remitidos por la Subsecretaría de Respuesta, la Sala de Situación Nacional y Director Provincial de Esmeraldas de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 3.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencias de la provincia de Esmeraldas y del cantón de Quinindé, que en el ámbito de su jurisdicción se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por la situación de emergencia que está ocurriendo.

Artículo 4.- Por efecto de esta declaratoria de emergencia la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la compra de bienes; contratación de servicios, ejecución de obras y ayuda humanitaria que se requiera para superar esta situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de esta resolución de emergencia en el portal de compras públicas.

Artículo 6.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal compras públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dada y firmada en Samborondón, a los once días del mes de abril de dos mil catorce.

ING. JOSÉ LUIS ASENICIO MERA
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS SUBROGANTE